



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2023

()

Por la cual se determinan los criterios para distribución y asignación indicativa de recursos para la operación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado -PAPSIVI- por parte de las entidades territoriales y sus entes adscritos o vinculados.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones, en especial, las conferidas por los numerales 42.2 y 42.7 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.6.4.4.4. del Decreto 780 de 2016, y en desarrollo de la Resolución 5514 de 2013,

CONSIDERANDO

Que, los numerales 42.2 y 42.7 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001 señalan que corresponde a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias y, por tanto, tiene la responsabilidad de *“expedir la regulación para el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud”*.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 reguló el derecho fundamental a la salud y señaló que las víctimas del conflicto armado gozarían de especial protección por parte del Estado. Así mismo indicó que, para estas personas, la atención en salud *“[...] no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica. Las instituciones que hagan parte del sector salud deberán definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que le garanticen las mejores condiciones de atención [...]”*. En línea de ello estableció que para el referido grupo poblacional *“[...] el Estado desarrollará el programa de atención psicosocial y salud integral a las víctimas de que trata el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011 [...]”*.

Que la misma Ley Estatutaria prescribió el deber del Estado de *“[...] garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. [...] En zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad. [...]”*.

Que, el referido Artículo 137 de la Ley 1448 de 2011 creó el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas -PAPSIVI como medida de rehabilitación, el cual tiene por objeto *“[...] brindar, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las medidas de asistencia en salud y de rehabilitación física, mental y psicosocial a la población beneficiaria referida en el artículo 2.9.1.1. del presente decreto [...]”*, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.9.1.1.1. del Decreto 780 de 2016 Único del Sector de Salud y Protección Social.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.9.1.1.3. del referido Decreto Único, el PAPSIVI se estructurará, para el cumplimiento de su funcionamiento, en un componente de atención integral en salud y en un componente de atención psicosocial. Este último componente, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.9.1.1.5., *“[...] será implementado por las entidades territoriales con los recursos de que tratan los numerales*

Continuación de la resolución *“Por la cual se determinan los criterios para distribución y asignación indicativa de recursos presupuestales para la operación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado –PAPSIVI por parte de las entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados”*.

1 y 2 del artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, los recursos disponibles a que hace referencia el numeral 1 del artículo 2.6.4.4.4 del presente decreto, otros recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y aquellos que puedan ser dispuestos por el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin [...]”.

Qué, el numeral 1 del artículo 2.6.4.4.4. del citado Decreto Único del Sector de Salud y Protección Social, señala que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- de acuerdo con lo definido en la ley y lo aprobado en el presupuesto de esa Entidad, girará los recursos para financiar, entre otros, *“[...] La atención brindada por el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas de que trata el parágrafo del artículo 137 de la Ley 1448 de 2011. [...]”*. A su vez, en el parágrafo del referido Artículo señaló que *“[...] El Ministerio de Salud y Protección Social, fijará los lineamientos técnicos y criterios de asignación o distribución de los recursos que financiarán los programas de que trata el presente artículo y autorizará a la ADRES para que realice los giros, pagos o transferencias correspondientes [...]”*.

Qué, la Resolución 5514 de 2013 estableció que, la ejecución presupuestal del Ministerio, aplicando el mecanismo de transferencia o asignación directa de recursos a las entidades territoriales y sus entes adscritos o vinculados para la atención de programas y proyectos de salud y protección social en salud, debe ser previa y establecida mediante acto administrativo diferente de aquellos con los cuales se hace la distribución, así como que esta modalidad de ejecución presupuestal debe atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución, efectúe para la vigencia en que se realizar

Que, en el marco del acto administrativo referido en precedencia, el Ministerio expidió la Resolución 1050 de 2016, por la cual se determinaron los criterios para la distribución y asignación de recursos para la implementación del PAPSIVI.

Que en 2020 el Ministerio publicó el Informe Final de Evaluación del PAPSIVI en donde se evaluó, entre otras cosas, los elementos operacionales e institucionales del Programa y de la implementación de sus componentes, en donde se identificó que *“[...] se destaca que el MSPS definió unos criterios de distribución de los recursos [...] donde se priorizan los municipios con mayor concentración de víctimas y los territorios vinculados en el Acuerdo Final de Paz (PDET, ZOMAC) [...]”*, sin embargo, *“[...] los criterios utilizados entre 2013 y 2018 no han tenido en cuenta los municipios con bajo número de víctimas y las zonas rurales y rurales dispersas [...]”*. En relación con los hallazgos y resultados de la evaluación, se concluyó entre otras que *“[...] se resaltan los retos en su implementación, asociados a las barreras geográficas y relacionadas con la alta dispersión poblacional, la falta de medios de transporte, el alto índice de ruralidad y la baja densidad poblacional en las zonas más apartadas del País. [...]”*.

Que atendiendo el Informe Final de Evaluación del PAPSIVI, y al haber implementado el componente de atención psicosocial del PAPSIVI fundamentándose en los criterios establecidos en la Resolución 1050 de 2016, el Ministerio tiene la necesidad de modificar el alcance y contenido de los criterios allí establecidos por otros de igualmente objetivos, públicos y transparentes, con fundamento en los cuales, los recursos de la Nación estén enfocados a la atención psicosocial bajo un marco de cierre de brechas territoriales urbano-rural, de mantener y afianzar la eficiencia y eficacia del Programa y lograr ampliar la cobertura territorial y poblacional hacia territorios rurales o de baja densidad poblacional.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la resolución “Por la cual se determinan los criterios para distribución y asignación indicativa de recursos presupuestales para la operación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado –PAPSIVI por parte de las entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados”.

RESUELVE

Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto determinar los criterios para la distribución y asignación indicativa de recursos presupuestales para la operación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado – PAPSIVI por parte de las entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS-.

Para efectos de la presente resolución se entenderán recursos presupuestales para la operación del PAPSIVI, aquellos recursos disponibles referidos el numeral 1 del artículo 2.6.4.4.4 del Decreto Único 780 de 2016, así como aquellos provenientes de otras fuentes dispuestas por el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin.

Artículo 2°. Criterios de distribución. Las entidades territoriales de orden distrital y municipal se distribuirán para la operación del Programa conforme a los siguientes criterios:

NÚM.	DESCRIPCIÓN DEL CRITERIO	PONDERACIÓN [%]
1	La entidad territorial distrital o municipal cuenta con Empresas Sociales del Estado -ESE- con servicios de medicina general y psicología debidamente habilitados de acuerdo con la normatividad vigente.	Sin ponderación
2	Proporción de víctimas del conflicto armado en el total de la población de cada entidad territorial de orden distrital o municipal.	25%
3	Número de víctimas del conflicto armado ubicada en cada entidad territorial de orden distrital o municipal, reconocidas en decisiones judiciales o administrativas.	30%
4	Entidades territoriales de orden distrital o municipal priorizadas por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial [PDET] y las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado [ZOMAC], descritos en las normas correspondientes.	15%
5	Demanda potencial de atención psicosocial por cada entidad territorial de orden distrital o municipal.	20%
6	Entidades territoriales que, en la vigencia inmediatamente anterior, hayan brindado atención psicosocial haciendo uso de recursos propios para la concurrencia a la implementación del PAPSIVI.	10%
TOTAL		100%

Para la calificación del criterio número 1 de este Artículo, las entidades territoriales de orden municipal y distrital, de manera directa o por intermedio de las entidades territoriales de orden departamental, deberán informar a la Oficina de Promoción Social del Ministerio de Salud, cuáles Empresas Sociales del Estado -ESE- de su jurisdicción cumplen con la habilitación de servicios allí prevista.

La demanda potencial de atención psicosocial se determinará de la diferencia entre el número de víctimas reconocidas en el Registro Único de Víctimas -RUV-, y el número de población víctima que haya sido sujeto de atención psicosocial, de acuerdo con los registros administrativos definidos para el PAPSIVI u otra oferta de atención a cargo del Estado.

Continuación de la resolución “Por la cual se determinan los criterios para distribución y asignación indicativa de recursos presupuestales para la operación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado –PAPSIVI por parte de las entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados”.

Parágrafo 1°. En todo caso, la información que se tome en relación con el número de víctimas del conflicto armado deberá ser aquella actualizada y remida al Ministerio de Salud y Protección Social por parte de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas.

Parágrafo 2°. El reporte referido en el segundo inciso del presente artículo, deberá hacerse a más tardar, el 31 de septiembre de la vigencia inmediatamente anterior a la cual se pretenda ser destinataria de los recursos de transferencia. De manera excepcional, para la vigencia 2023, se tendrán en cuenta los registros administrativos o soportes documentales que para tal efecto disponga el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 3°. Evaluación de criterios y elegibilidad. Para determinar la distribución nacional de las entidades territoriales de orden distrital y municipal y su elegibilidad para la operación del Programa, se evaluarán los criterios previstos en el numeral anterior, conforme a la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{i_c} = PorcentajeRUV_{i_c} * 0,25 + \frac{\acute{O}rdenes_{i_c}}{M\acute{a}x(\acute{O}rdenes_{i_c})} * 0,3 + PDET * 0,15 \\ + \frac{Demanda.potencial_{i_c}}{\sum Demanda.potencial_{i_c}} * 0,20 + Concurrencia * 0,1$$

Donde; el subíndice (i) se refiere al municipio, y (c) a la categoría de la entidad territorial.

Una vez lograda la distribución nacional, los distritos y municipios se agruparán de acuerdo con sus categorías manteniendo el orden que les corresponde con fundamento en el puntaje total. Posteriormente, se calculará la participación de sus puntajes en los agregados correspondientes. Para lo anterior, se aplicará la siguiente fórmula:

$$Participaci\acute{o}n_i = \frac{Puntaje_i}{\sum Puntaje_i} * 100$$

Donde (i) se refiere a los distritos y municipios y toma los valores de 1 a la suma del número total de distritos y municipios de categorías primera a quinta y el 90% de las de sexta categoría.

Una vez calculada la participación de sus puntajes en los agregados, se calculará la participación acumulada al 90% del total del puntaje respecto del agregado nacional para encontrar la elegibilidad de entidades territoriales de orden distrital y municipal, los cual aplicará de la siguiente manera:

$$Acumulado_i = Participaci\acute{o}n_i + Participaci\acute{o}n_{(i-1)}$$

Parágrafo 1°: Para la categorización de distritos y municipios se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 6° de la Ley 136 de 1994 o por aquella norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 2°: Para el total de los municipios que hayan sido clasificados como de sexta categoría, sólo se tendrá en cuenta la contribución del 90%.

Artículo 4°. Asignación indicativa de recursos. La asignación indicativa de los recursos a las entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados para la operación del PAPSIVI, sólo se efectuará al 90% del total de territorios del agregado nacional, para lo cual se calcula el porcentaje de participación en el puntaje de cada uno de los distritos y municipios, con base al total nacional, bajo la siguiente fórmula:

Continuación de la resolución “Por la cual se determinan los criterios para distribución y asignación indicativa de recursos presupuestales para la operación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado –PAPSIVI por parte de las entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados”.

$$\text{Recurso asignado}_i = \text{RecursoTotal} * \text{Nueva}_{\text{participación}_i} \%$$

Donde (i) se refiere a los municipios y toma los valores de 1 a la suma del número total de distritos y municipios correspondiente al 90% del agregado nacional. *Recurso Total*, hace referencia al recurso total que se apruebe en cada vigencia para la implementación del Programa.

Al aplicar la fórmula, su resultado arrojará el porcentaje final para cada uno de los distritos y municipios, con fundamento en los cuales se establecerán las entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados para la operación del PAPSIVI y el recurso asignado.

Parágrafo. En todo caso, la asignación efectiva de recursos presupuestales estará sujeta a la disponibilidad para la vigencia fiscal correspondiente.

Artículo 4°. Viabilidad técnica y seguimiento. Cada vigencia, la Oficina de Promoción Social de este Ministerio, como responsable del direccionamiento del PAPSIVI en el territorio nacional, soportará mediante documento técnico la evaluación de los criterios de distribución y la asignación indicativa de los recursos presupuestales que se destinen a las entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados para la operación del PAPSIVI, conforme a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Con fundamento en los lineamientos que para tal efecto disponga la Oficina de Promoción Social, se efectuará el monitoreo y seguimiento a la ejecución de estos recursos e informará a la ADRES las apropiaciones que no se comprometerán, con el propósito de que estos hagan parte de la unidad de caja para financiar el aseguramiento en salud.

Artículo 5°. Destinación. En todo caso, los recursos asignados a las entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, serán destinados, exclusivamente, para financiar la operación del PAPSIVI de acuerdo con los lineamientos técnicos de dirección y operación que para tal efecto emita el Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1650 de 2022.

De manera transitoria, hasta 31 de diciembre de 2024, la operación del PAPSIVI, de adelantará por parte de las entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, conforme a los lineamientos técnicos referidos que emita la Oficina de Promoción Social para los respectivos actos administrativos de transferencia.

Artículo 6°. Soportes documentales. Los soportes documentales que sustenten las operaciones de giro, pago o transferencia efectuadas por la ADRES con fundamento en las autorizaciones que efectúe el Ministerio de Salud y Protección Social, deberán ser conservados por el tiempo que disponga la ley, y estar disponibles para su consulta por esta entidad, los organismos de control o cualquier autoridad que, por sus competencias, requiera acceder a ellos.

Artículo 7°. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 1050 de 2016.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ
Ministro de Salud y Protección Social